Para Resolución

DICTAMEN D.A.J. N°875 del 20 de Agosto de 2020.-

DAJ N° 2956/2020

REF.: Llamado MOPC N° 218/2019 "CE DRAGADO DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ EN EL TRAMO YACYRETA HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY", ID N° 373.750. Contrato SG Ministro N° 648/2019 suscripto con Panchita G de Navegación S.A - Convenio Modificatorio N° 3.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, esta Dirección emite el siguiente parecer:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2194/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (13/08/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 118/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (12/08/2020)
3. Memorándum UOC N° 2148/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (11/08/2020)
4. Memo DIPE N° 370/2020 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (10/08/2020)
5. Borrador del Convenio Modificatorio N° 3
6. Proyecto de Resolución Ministerial
7. Nota del Ing. Mauricio González de la Empresa Panchita G de Navegación (27/07/2020)
8. Memorándum Fiscalización 20/2020 del Departamento de Estudios Hidrotopográficos – ANNP (04/08/2020)
9. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (10/08/2020)
10. Informe Técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 648/2019 (18/12/2019)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos

Rosario Goudy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

20 (veinte)

DICTAMEN D.A.J. N° 975 del 20 de Agosto de 2020.-

DAJ N° 2956/2020

- 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

- 23.1, CGC "*Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas"*

- 23.2, CGC "*De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".*

- 24.1, CGC "*Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales"*

- 25.1, CGC *"En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo"*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes*

Abog. Ethel M. Díaz Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J N°51.756

previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

Por Nota de fecha 27 de julio de 2020, del Ing. Mauricio González de la Empresa Panchita G de Navegación, solicita prórroga a los plazos establecidos, por Eventos Extraordinarios causados por una variedad de factores externos a la empresa.

Al respecto, el Informe Técnico suscripto por la supervisión de la obra conjuntamente

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

19 (Diez y nueve)

DICTAMEN D.A.J. Nº 975 del 20 de Agosto de 2020.-

DAJ Nº 2956/2020

con la Dirección de Proyectos Estratégicos expone las circunstancias que motivan la tramitación del Convenio Modificatorio N° 3;

Mediante Nota DIPE N° 353/2020, de fecha 03 de agosto de 2020, la Dirección de Proyectos Estratégicos, en su carácter de Supervisor de Obras, solicitó a la Comisión Mixta del Río Paraná un informe técnico en relación al pedido de la firma Contratista en razón a que dicha comisión realiza la fiscalización de los trabajos conforme al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA Y COMUNICACIONES (MOPC) Y LA COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ (COMIP).

En fecha 05 de agosto de 2020, la COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ, remitió un informe técnico en donde se enumeran los siguientes hechos que afectaron la ejecución:

1. *Fuerte correntada del Río Paraná:*

   Una de las características conocidas del Río Paraná es la velocidad de su cauce. En este sentido, al realizar una comparación rápida con el Río Paraguay se advierte una mayor fuerza de la corriente que se traduce en mayores esfuerzos a las embarcaciones que deriva en mermas de hora efectivas de trabajo.

   Se realiza la comparación con el Río Paraguay debido a mayores experiencias de trabajos de dragado con este río.

2. *Fuertes vientos*

   Los vientos con velocidad habituales permiten un normal desarrollo del trabajo.

   Se ha constatado que, en este periodo del año, se ha intensificado la frecuencia de vientos con mayor intensidad que las normales. La fuerte correntada sumados a los vientos fuertes produce oleadas muy altas con inusitada fuerza que no permite el desarrollo continuo de las tareas. En la mayoría de las ocasiones, los trabajos, deben suspenderse por el peligro que representa a las embarcaciones y a la propia tripulación de las mismas.

En este contexto, debe mencionarse los avisos meteorológicos por probable tiempo significativo. Cuando se tienen avisos meteorológicos las Prefecturas recomiendan tomar las debidas precauciones, obligando al cese de las actividades.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. N° 975 del 20 de Agosto de 2020.-

DAJ N° 2956/2020

3. *Pasos con fondos rocosos.*

La empresa dragadora resolvió, en esta etapa del trabajo, profundizar lugares de arena para luego continuar con las zonas con fondo de piedra.

Se están profundizando paso conocidos que, inicialmente y aparentemente, cuentan con fondo arenoso.

Durante el desarrollo de estas profundizaciones se ha constatado rastros de material con canto rodado y en algunos puntos se ha tropezado con material duro provocando algunos problemas mecánicos en la draga.

Esta situación crea pérdidas de tiempo en el desarrollo del trabajo.

Un reparo reiterativo de la empresa es el efecto adverso que se produjo en una de las dragas por la profundización en Paso Loro Cuarto. Manifiestan, que las constantes roturas de las cañerías de esa draga sería una derivación de trabajo realizado en Paso Loro Cuarto.

4. *COVID – 19*

Las medidas de prevención y contención, adoptadas por nuestras autoridades, por la expansión del COVID-19, aun no fue regularizado y continúa causando limitaciones en el apoyo logístico de la empresa.

Esta situación afecta directamente al funcionamiento normal del equipo de dragado, tanto en la parte humana como a las maquinas.

5. *Paso de embarcaciones.*

Por la situación de bajante extraordinaria las embarcaciones que resuelven navegar por el tramo de influencia tiene prioridad de paso. Esta situación obliga al convoy de la draga a ceder el paso en las zonas de trabajo obligando a la interrupción de actividades de profundización a la espera del tránsito de los convoyes.

Igualmente, durante los periodos de tiempo de aporte de agua de las hidroeléctricas, las operaciones se suspenden totalmente a fin de ceder el espacio suficiente a las embarcaciones en tránsito.

6. *Situación de bajante extraordinaria de niveles del Río Paraná.*

A pesar de que este contexto de niveles bajos de agua no ha sido mencionado en la nota de la empresa dragadora, esta fiscalización incluye en este informe.

Se ha observado, en diferentes ocasiones, las varaduras que tienen las embarcaciones menores como también las cañerías, en los bancos de arena, debido a la poca profundidad efectiva de las zonas de maniobras de las mismas.

Las pérdidas de tiempo debido a las dificultades en las maniobras de las embarcaciones auxiliares son significativas.

IV. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 7- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA.

Según el análisis técnico realizado, y a fin de asegurar la navegabilidad del río Paraná, es necesario que el plazo de ejecución sea prorrogado sesenta (60) días, en atención al siguiente resumen:

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

18 (diez y ocho)

DICTAMEN D.A.J. N°975 del 20 de Agosto de 2020.-

DAJ N° 2956/2020

RESUMEN DE DÍAS PERDIDOS:				
	ÍTEM	EVENTOS	CANTIDAD DÍAS	OBSERVACIONES
01	Correntadas	Movimientos lentos de traslados cortos y largos del convoy de draga	05 días	Según libro de obras.
02	Vientos	Suspensión de trabajos	05 días	Según libro de obras.
03	Piedras	Demora en trabajos	06 días	Según libro de obras.
04	Pandemia del Covid – 19	Problemas logísticos.	10 días	Según libro de obras.
05	Paso Prioritario de embarcaciones	Con y sin aporte de agua de hidroeléctricas	12 días	Las entidades binacionales aportaron agua para que las embarcaciones tuvieran un tiempo para navegar.
06	Bajante extraordinaria	Problemas de varaduras	04 días	Según libro de obras.
07	Previsión de atrasos en traslados, varaduras, clima y paso de embarcación		18 días	Esta previsión se realiza según la experiencia obtenida durante el desarrollo del trabajo
	TOTAL		60 días	

El plazo de ejecución fue previsto por noventa (90) días desde la emisión de la orden de inicio, y mediante el Convenio Modificatorio N° 2 fue prorrogado por setenta (70) días.

Ahora bien, en consideración a los motivos expuesto que ocasionaron la suspensión y retrasos en la ejecución de los trabajos, en concordancia con lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato con relación a situaciones de fuerza mayor, deberá prorrogarse el plazo de ejecución por sesenta (60) días.

Por Memorándum Fiscalización 20/2020 de fecha 04/08/2020, *el fiscalizador de obra presenta su informe técnico analizando los motivos invocadas en la nota N° MOPC 023-2020 de fecha 27/07/20 de la empresa recurrente manifestando su parecer favorable.-*

Por último, cabe mencionar el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 118/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 3, corresponde a ajuste en el plazo de ejecución con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes, en consecuencia; se mantiene el monto del contrato y se prórroga el plazo de ejecución de la obra aprobada en el Contrato Original, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 3, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico de la Supervisión del Contrato*"

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, el cual no representa incremento al monto contractual, prorrogando el plazo de Ejecución del Dragado en 60 (sesenta) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 648/2019 suscripto

Abog. Ethel M. Díaz de Vivar
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51756

DICTAMEN D.A.J. N°975 del 20 de Agosto de 2020.-

DAJ N° 2956/2020

con Panchita G de Navegación, en el marco del **llamado MOPC N° 218/2019 "CE DRAGADO DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ EN EL TRAMO YACYRETA HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY", ID N° 373.750.**, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 3, Panchita G de Navegación S.A deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponde al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

17 (Diez y siete)

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

14:10

2 0 AGO. 2020